

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*.
(Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

FUERA

Por 1 mes....	2 pesetas.	Por 1 mes....	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año....	20,50 "	Por 1 año....	24 "
Número suelto, 0,25 pesetas.-Anuncios, 0,25 pesetas línea			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Ocioso es enaltecer la importancia de las disposiciones encaminadas á fijar en todos los órdenes del derecho la manera de realizarlo por medio del procedimiento, savia de las leyes sustantivas y escudo firmísimo á que toda legislación se ampara.

Por esta razón, y preceptuada en la vigente ley de Presupuestos generales del Estado, la reorganización de todos los servicios públicos y la simplificación de los procedimientos administrativos, y cumplido por lo que á la Presidencia del Consejo de Ministros toca el primero de tales preceptos por el Real decreto de 29 de Julio último, que al tiempo mismo que reformó la planta del personal suprimió la Sección de Política de este departamento, encomendando exclusivamente al Subsecretario las funciones que aquella desempeñaba, se está en el caso de acudir con atención diligente á realizar, en la medida de lo posible, el segundo de aquellos postulados por una nueva reglamentación de los procedimientos.

No ha de olvidarse, en orden á la simplificación de estos mismos procedimientos administrativos, que continuando vigente la ley de Bases de 19 de Octubre de 1889, á la que deben ajustarse, ni es dable apartarse un ápice de su cumplimiento, ni posible otra cosa que conciliar en el desarrollo de aquéllas la brevedad en la ejecución con el respeto á los derechos de todos, la defensa de los particulares con la integridad de los atributos de la Administración, y lo justo, en fin, con lo útil, encaminándolo todo al bien común.

Minuciosamente estudiadas las líneas generales del reglamento de procedimientos hasta ahora vigente, en lo que toca á los asuntos administrativos encomendados á la Presidencia de Consejo de Ministros, han parecido todas inspiradas en el espíritu de la mencionada ley de Bases de 19 de Octubre de 1889, y á ellas se ha ajustado la labor que al elevado criterio de V. M. tiene hoy la honra de someter el Ministro que suscribe.

Objeto de primordial cuidado ha sido determinar de un modo claro y concluyente cómo quedan excluidos de las disposiciones del reglamento los asuntos políticos, incompatibles por su naturaleza y variedad con toda reglamentación, y fijar conforme al Real decreto de 29 de Julio último la manera con que estos asuntos han de depender exclusivamente de la Subsecretaría.

De igual modo se ha determinado que la Jefatura de la Sección administrativa esté á cargo de un Jefe de Administración de primera clase, Oficial Mayor de

la Subsecretaría de la Presidencia, no ya sólo porque así lo exige la categoría de éste, sino porque el mero hecho de desempeñar tan elevado puesto es garantía suficiente de celo en el exacto cumplimiento de todos los servicios y de especiales conocimientos en materias de Administración.

Por lo que toca al resto de la organización de la Sección administrativa, han sido reunidas en el capítulo que á este particular se dedican todas las disposiciones á ella referentes esparcidas en otros lugares del anterior reglamento, ordenándolas y modificándolas con sujeción al criterio más lógico.

No se ha dejado de tener presente que muchos de los asuntos que en la Sección administrativa se tramitan están sujetos á leyes, reglamentos y disposiciones especiales, y en atención á ello se preceptúa que las disposiciones del reglamento de procedimientos de la Presidencia tengan para aquéllos el carácter de supletorias.

En lo que al procedimiento en general se refiere, se ha conservado estrictamente los preceptos de la mencionada ley de Bases, dedicando cuidado especialísimo al orden y manera de llevar los registros de entrada y salida, fundamento indudable del buen régimen interior de toda dependencia administrativa.

Por último, en la parte relativa á las responsabilidades en que pueden incurrir los funcionarios y recursos que entablen los particulares para que se hagan efectivas, se han puntualizado to-

dos los particulares con la claridad escrupulosa, que en cualquier materia penal es garantía de justicia.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 10 de Agosto de 1892.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de Mi Consejo de Ministros y de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en aprobar el adjunto reglamento de procedimiento administrativo formado en cumplimiento de la ley de 19 de Octubre de 1889, y en virtud de la nueva organización introducida en la Presidencia del Consejo de Ministros por el Real decreto de 29 de Julio último, dictado en cumplimiento del art. 30 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio anterior, cuyo reglamento habrá de regir en el Departamento expresado, con el carácter de provisional, hasta tanto se dicte el definitivo, previo informe del Consejo de Estado en pleno, quedando por lo tanto derogado el que con fecha 23 de Abril de 1890 ha venido rigiendo hasta el presente.

Dado en San Sebastián á once de Agosto de mil ochocientos noventa y dos.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,

Antonio Cánovas del Castillo.

REGLAMENTO PROVISIONAL

DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, DICTADO CON SUJECCIÓN Á LA LEY DE BASES DE 19 DE OCTUBRE DE 1889 Y EN VIRTUD DE LA REORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, PRECEPTUADA POR EL ART. 30 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS DE 30 DE JUNIO ÚLTIMO, REALIZADA POR REAL DECRETO DE 29 DE JULIO SIGUIENTE.

CAPÍTULO PRIMERO

Organización.

Artículo 1.º La Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros conocerá de los asuntos siguientes:

- 1.º Políticos.
- 2.º Administrativos.

Art. 2.º El conocimiento de los asuntos políticos, apartados de este reglamento por su carácter especial, corresponde exclusivamente al Subsecretario.

Art. 3.º El Oficial Mayor, Jefe de la Sección administrativa, tendrá á su cargo los asuntos de esta índole y sustituirá al Subsecretario en ausencias y enfermedades, autorizando el despacho oficial con la antefirma de *El Subsecretario accidental*.

Art. 4.º En las ausencias y enfermedades del Oficial mayor será éste sustituido por el Oficial más caracterizado en el orden jerárquico, anteponiendo á su firma las causas de *Por ausencia*, *Por enfermedad* ó *Por orden*, si así se determinase en algún caso.

Art. 5.º Los asuntos administrativos serán distribuidos para su tramitación por Negociados en la forma siguiente:

Negociado 1.º—De lo Contencioso.

Recursos extraordinarios de revisión interpuestos contra las sentencias del Tribunal de lo Contencioso.

Recursos de queja que los Tribunales provinciales de lo Contencioso promovieren ó que contra ellos se suscitaren.

Competencias que estos mismos Tribunales interpongan.

Organización y constitución de los Tribunales provinciales de lo Contencioso y aclaración é interpretación de la ley por que se rigen.

Asuntos jurídicos; competencias de jurisdicción entre las Autoridades administrativas y judiciales, ó entre las de aquel orden y recursos de queja.

Reclamaciones por incumplimiento de la ley de 10 de Julio de 1885, que reservó determinados destinos civiles á los sargentos y licenciados del Ejército, y

Todos aquellos asuntos, de cualquier clase que sean, en los que se produzca una cuestión de derecho cuya resolución se halle sometida á la Presidencia del Consejo de Ministros.

Negociado 2.º—Personal y Presupuestos.

Nombramientos y cesaciones de los Ministros de la Corona.

Idem de Presidente y Vicepresidentes del Senado y Senadores vitalicios.

Idem de Presidentes del Consejo de Estado de Consejeros, de Presidente y Consejeros-Ministros del Tribunal de lo Contencioso y de los demás funcionarios dependientes del Tribunal y del Consejo.

Idem de Presidente, Ministros y Fiscal del Tribunal de Cuentas del Reino.

Idem de Gobernadores generales de Ultramar y Gobernadores civiles de provincia en la Península.

Idem de todo el personal de la Subsecretaría de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem de Comisarios regios y Comisiones especiales que se designen y dependan de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Idem de Jefes de Administración y superiores honorarios.

Presupuestos.

Negociado 3.º—Relaciones generales.

Relaciones con la Real Casa.

Idem con los Cuerpos Colegisladores.

Idem con las Comisiones ó Juntas nombradas por la Presidencia del Consejo de Ministros para conmemorar acontecimientos célebres, honrar la memoria de personajes egregios promover Exposiciones, informar acerca de problemas económicos ú otros de distinta índole.

Honores ó condecoraciones que se otorguen por la Presidencia del Consejo de Ministros, y

Todos los asuntos varios anejos á la misma.

Negociado 4.º

Material de la Presidencia. Conservación del Palacio que ocupa este Centro. Mobiliario. Recepciones, etc.

Negociado 5.º

Archivos y Biblioteca.

Negociado 6.º

Registro general de entrada y salida.

Art. 6.º Los funcionarios encargados de los Negociados despacharán los asuntos que les están encomendados con iniciativa y responsabilidad propias bajo la inspección del Jefe de la Sección administrativa, á quien darán cuenta en el mismo día de todo documento de esta índole que entre en Subsecretaría y de los trámites é informes que procedan respecto de dichos asuntos.

Art. 7.º Al dar cuenta el Jefe del Negociado al de la Sección, de los expedientes en que hubiese emitido su dictamen, acompañará un índice en que conste el extracto del asunto y la resolución propuesta.

Art. 8.º El Jefe de la Sección, después de consignar su dictamen conforme ó contrario á lo propuesto por el Negociado, someterá el expediente al acuerdo del Presidente del Consejo de Ministros por conducto del Subsecretario, quien informará después del Jefe de Sección lo que estime procedente.

Art. 9.º Los asuntos contencioso administrativos, los jurídicos y todos aquellos que se rigen por leyes y reglamentos especiales serán tramitados con sujeción á los mismos.

Los demás, para los cuales no haya señalado procedimiento especial, se registrarán para su tramitación por las disposiciones de este reglamento, los que serán también aplicables á los comprendidos en el párrafo anterior, en el concepto de Supletorias.

Art. 10. En el despacho de toda clase de asuntos se seguirá el orden riguroso de antigüedad á menos que los Jefes de la dependencia dispongan en algún caso que se altere el turno y lo comuniquen al Jefe del Negociado.

CAPÍTULO II

De los Registros.

Art. 11. Se llevará un Registro

general de entrada y salida, foliadas sus hojas con notas expresivas de las fechas de su apertura y cierre autorizadas por el Jefe de la Sección y con encasillado comprensivo de los siguientes particulares respectivos á cada documento:

- 1.º Número de orden.
- 2.º Fecha de la entrada.
- 3.º Fecha del documento.
- 4.º Autoridad ó persona de quien proceda.
- 5.º Breve extracto del asunto.
- 6.º Negociado á que se entrega.
- 7.º Dependencia adonde se remite.
- 8.º Fecha de salida.

Art. 12. De todo documento ó instancia que sean presentados en la Sección administrativa ó remitidos á ella se hará en el Registro, dentro del término improrrogable de veinticuatro horas, el correspondiente asiento.

Estos serán correlativos por orden de presentación, comprensivos del domicilio del reclamante y sin raspaduras, enmiendas, entrerenglonados, ni dejar renglones en claro, salvándose en su caso las equivocaciones por nota, á la que se hará referencia en el asiento equivocado.

(Se continuará.)

Audiencia provincial de Logroño.

Licenciado D. Simeón Yerro y Muntión, Secretario de la misma,

Certifico: Que la Junta de gobierno de este Tribunal, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 33 de la ley estableciendo el juicio por Jurados, procedió al sorteo y designación de los individuos que en concepto de cabezas de familia han de formar la lista definitiva correspondiente al partido judicial de Haro, para el año de 1893 y son los que se expresan á continuación:

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
1	Don Joaquín Arcos Ruiz	Abalos
2	» Tomás Díaz Besga	id.
3	» Pedro Gil Argote	id.
4	» Ricardo Angulo Tobalina	Angunciana
5	» Emeterio Ibarnavarro Alvarez	id.
6	» Fabián Velasco Alcalde	id.
7	» Pascual Aragón Ochoa	id.
8	» Félix Aragón Murga	id.
9	» Martín Tosantos Micó	Briñas
10	» Hipólito Gutiérrez Balda	id.
11	» Aquilino Nanclares Martínez	Briónes
12	» Atanasio Cárcamo Ruiz	id.
13	» Andrés Fometon Oñate	id.
14	» Abundio Cárcamo Suso	id.
15	» Benito Loza Peñafiel	id.
16	» Bernardino Suso Ruiz	id.
17	» Clemente Ruiz y Ruiz	id.
18	» Cesáreo Nanclares Pérez	id.
19	» Gregorio Quincoces Ibaibarriaga	id.
20	» Juan Ibarnavarro Alvarez	id.
21	» Isidro Ruiz Ochoa	id.
22	» Justo Bañuelos Quincoces	id.
23	» Juan Bautista González Moreno	id.
24	» Cesáreo Villate Calvo	id.
25	» Eusebio Ruiz y Ruiz	id.
26	» Fermín Pérez Martínez	id.
27	» Francisco Díaz Hermosilla	id.
28	» Juan Herreros García	id.
29	» Antonio Gallego Román	id.
30	» Sotero Calvo Bañuelos	id.

NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD	NÚMERO	NOMBRES	VECINDAD
31	Don Vicente Suso Oñate	Briones	119	Don Angel Gómez Arteche	Haro
32	» Esteban Ruiz Oñate	id.	120	» Nicolás Martínez Martínez	id.
33	» Sinfiriano Gil de la Cuesta	id.	121	» Cesáreo Robres González	id.
34	» Tomás García Solórzano	id.	122	» Anacleto Segura Azpeitia	id.
35	» Ruperto Díaz Calvo	id.	123	» José Santa María Arce	id.
36	» Salustiano López Martínez	id.	124	» Canuto Tejada y Raigadas	id.
37	» Santiago Villate Peñafiel	id.	125	» Joaquín Peralta Martín	id.
38	» León Ruiz Calvo	id.	126	» Celestino Barrasa Ruiz	Ochánduri
39	» Patricio Nanclares Peñafiel	id.	127	» Justo Lumbreras García	Ollauri
40	» Juan de Dios Suso Pombo	id.	128	» Arsenio García Escudero	id.
41	» José Arbaiza Moreno	Casalarreina	129	» Pedro Martínez Argudo	id.
42	» Indalecio Gómez Labastida	id.	130	» Ricardo Ruiz Garnica	id.
43	» Domingo Landázuri Castro	id.	131	» Federico Argudo Andonegui	id.
44	» Cándido Rueda Fernández	id.	132	» Melitón López Anguiano	Rivas
45	» Valentín Zorrilla Tosantos	id.	133	» Domingo Puellas Rodríguez	id.
46	» Jacinto Terrazas Torrecilla	id.	134	» Ecequiel Bodegas Padilla	Rodezno
47	» Casto Terrazas Arnaez	id.	135	» Bernardino Larrea Guinea	id.
48	» Félix Valladolid García	Castañares	136	» Julián Berzal Canta	id.
49	» Castor García Martínez	id.	137	» Mateo Canta García	id.
50	» Manuel Hernández Moneo	id.	138	» Faustino Serna Paza	id.
51	» Mauricio Riaño Sanz	id.	139	» Vicente Negueruela García	id.
52	» Tomás Riaño Sanz	id.	140	» Teodoro Alvarado Ortiz	Sajazarra
53	» Segundo Marrón Anda	Cellórigo	141	» Mauro Abaigar Junquera	id.
54	» Donato Frias Frias	id.	142	» Pedro Baraona Fernández	id.
55	» Pío Mendoza Cantera	Cihuri	143	» Plácido Aguirre Villaescusa	id.
56	» José Uriarte Sáenz	id.	144	» Felipe Riaño Riaño	id.
57	» Manuel Vallujera Tuesta	id.	145	» Isidoro Castillo Gallego	id.
58	» Pedro Martínez Sáenz	id.	146	» Angel Blanco Rojas	San ASENSIO
59	» Filomeno Gallo Delgado	Cuzcurrita	147	» Blas León Rojo	id.
60	» Antonio Martín Maestro	id.	148	» Cecilio Blanco Espinosa	id.
61	» Gregorio Malaina Barrasa	id.	149	» Cayetano Abalos Abalos	id.
62	» Luis Salcedo Rubio	id.	150	» Bernardino Gallego Rojas	id.
63	» Eduardo Martínez Salinas	id.	151	» Cipriano Torrecilla González	id.
64	» Manuel Arce Pérez	id.	152	» Eloy Ríos Arizmendi	id.
65	» Ciriaco Hernani López	Foncea	153	» Nicolás Bisaira Barasoain	id.
66	» Faustino Salazar Ameyugo	id.	154	» Marcial Carrión García	id.
67	» Domingo Ayala Caballero	Fonzaleche	155	» Nicolás Valmaseda Espinosa	id.
68	» Domingo Ortún Ayala	id.	156	» Cesáreo Valmaseda Miguel	id.
69	» Valentín Cameno Valgañón	id.	157	» Florentino Orbea Salazar	id.
70	» Ciriaco González Urria	id.	158	» Julián Abalos Soto	id.
71	» Gregorio Gómez Espejo	Galbarruli	159	» Nicasio Rojas Ortega	id.
72	» Gregorio Truchuelo Pérez	id.	160	» Rufino Miguel Negueruela	id.
73	» Julián Zárate Salaya	Gimileo	161	» Saturnino Tovía Ortega	id.
74	» Estanislao Aguirre Pisón	Haro	162	» Tomás Villaro Hidalgo	id.
75	» Rafael Almarza Gibaja	id.	163	» Tomás Moneo Alonso	id.
76	» Bartolomé Alonso Barrasa	id.	164	» Valero Díaz Angulo	id.
77	» Castor Angulo Marín	id.	165	» Primitivo Martínez Manso	San Vicente
78	» Juan Aransáez Marijuán	id.	166	» Francisco Alvarez Apilanez	id.
79	» Lucas Ardanza Irigoyen	id.	167	» Manuel María Balda Aguiriano	id.
80	» José Baraona Guinea	id.	168	» Manuel Cobo González	id.
81	» Cirilo Caicedo Ortiz	id.	169	» Pío Santa María García	id.
82	» Cipriano Caicedo Ortiz	id.	170	» Joaquín Gil Ramírez	id.
83	» Román Crespo Castillo	id.	171	» Francisco de Paula Gil Ramírez	id.
84	» Victoriano Díaz Carrasco	id.	172	» César Reina Maldonado	id.
85	» Alejandro Boutell Ramírez	id.	173	» Manuel Alvarez Ceballos	id.
86	» Juan García Gato	id.	174	» Anselmo Mato Mendoza	id.
87	» Pedro Gil Castillo	id.	175	» Valeriano Cabalo Cárcamo	id.
88	» Santos Gobantes López	id.	176	» Cecilio Brea García	id.
89	» Justo Gobantes Ocio	id.	177	» Valentín Ponce de León Gil	id.
90	» Luciano Grandal Zorrilla	id.	178	» Agustín Payueta García	id.
91	» Benito Francés Gordún	id.	179	» Pedro Manso Gil	id.
92	» Justo Iradier Aguirre	id.	180	» José María Aguiriano Aguiriano	id.
93	» Mariano Lacort Tapia	id.	181	» Patricio Alvarez Apilanez	id.
94	» Ambrosio Lardies Laguna	id.	182	» Anselmo Espada Amo	id.
95	» Casto López Fernández	id.	183	» Ramón Crespo Bastida	id.
96	» Ignacio López Aragón	id.	184	» Luis Bengoa Ugarte	id.
97	» Nicolás Martínez Bornachea	id.	185	» Gregorio Baraona Lafuente	Tirgo
98	» Arturo Marcelino Legarda	id.	186	» Ramón Briones Ibarra	id.
99	» Dionisio Menan Beitia	id.	187	» Rosendo Gutiérrez Montoya	id.
100	» Trifón Murga López	id.	188	» Dámaso Cantabrana Ruiz	Treviana
101	» José Pacheco Castañeda	id.	189	» Pablo Barcina López	id.
102	» José Pascual Martínez	id.	190	» Pedro Olarte Villanueva	id.
103	» Saturnino Pereda Vivanco	id.	191	» Pantaleón Leiva Moja	id.
104	» Román Poves Alonso	id.	192	» Laureano Baraona Olarte	id.
105	» Francisco Rodríguez Termo	id.	193	» Venancio Sanz y Ruiz Olalla	id.
106	» Ricardo Lejardi Ruiz	id.	194	» Laureano López Badillo	id.
107	» Luis Ocina Rebollo	id.	195	» Emeterio Medina Tejada	id.
108	» Aquilino Ruiz Larrinaga	id.	196	» Pedro Arce Mayor	Villalba
109	» Juan Silva Castaño	id.	197	» Eugenio Campo Arrate	Zarratón
110	» Pedro Vicario Mendizabal	id.	198	» Domingo Vozmediano León	id.
111	» Desiderio Viela Jiménez	id.	199	» Gregorio Negueruela García	id.
112	» Tomás Villaverde Serrano	id.	200	» Juan Corres Gilberte	Haro
113	» Pedro Zaráin Cortazar	id.			
114	» Marcelo Zubiaurre Ibáñez	id.			
115	» Pedro Madrazo Olarte	id.			
116	» Benito Aguiñiga Belloqui	id.			
117	» Fernando Calle Ulloa	id.			
118	» Marcelino Estefanía González	id.			

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente que firmo en Logroño á veintiocho de Julio de mil ochocientos noventa y dos.—Licenciado, Simeón Yerro.—V.º B.º El Presidente, F. de Pras.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

RECAUDACION

Resultando vacantes los cargos de recaudadores y agentes ejecutivos de los partidos y zonas que á continuación se expresan, esta Delegación lo anuncia al público á fin de que, los que deseen obtener alguno de dichos cargos, presenten á la misma la instancia correspondiente en papel del sello 12.º, expresando en ella con toda claridad el tanto por ciento de cobranza que aceptan, teniendo presente que en ningún caso ha de exceder del señalado á cada zona. También se obligarán á prestar la fianza señalada para cada cargo, que ha de constituirse en efectivo metálico, papel de la Deuda amortizable por todo su valor, de la Deuda perpetua al precio de cotización ó en fincas rústicas ó urbanas, según determina el artículo 12 de la instrucción vigente y en la forma que se previene en la Real orden de 3 de Julio de 1888.

PARTIDOS JUDICIALES	ZONAS	PUEBLOS	CARGOS VACANTES	IMPORTE ANUAL de las contribuciones. — Pesetas.	TIPO DE LA FIANZA		Tanto por 100 premio de cobranza para recaudadores — Pesetas.
					Para recaudadores. — Pesetas.	Para agentes ejecutivos. — Pesetas.	
Arnedo.	1. ^a	Arnedo Herce Préjano Quel Santa Eulalia Bajera Turruncún Villarroya	Recaudador.	182.126	12.900	"	2 "
Id.	2. ^a	Arnedillo Munilla Enciso Poyales Zarzosa	Recaudador.	42.956	4.900	"	2 25
Id.	3. ^a	Corera Galilea Ocón El Redal Robres	Recaudador.	56.217	5.700	"	2 80
Id.	4. ^a	Bergasa Bergasillas Carbonera Tudelilla Villar de Arnedo Muro de Aguas	Recaudador.	45.004	4.000	"	2 80
Logroño.	1. ^a	Logroño	Agente ejecutivo.	"	"	2.400	" "
Id.	3. ^a	Jubera Lagunilla Murillo Cenzano	Recaudador	86.873	8.700	"	2 25
Nájera.	7. ^a	Brieva Canales Mansilla Villavelayo Ventrosa Viniestra de Abajo Viniestra de Arriba	Recaudador	39.080	3.400	"	3 30

Esta Delegación encarga á los señores Alcaldes de la provincia procuren la mayor publicidad de este anuncio por todos los medios usuales en cada localidad, á fin de que llegue á conocimiento de las personas que deseen obtener los cargos que se dejan mencionados.
Logroño 15 de Agosto de 1892.—El Delegado de Hacienda, José M.^a de Torres Pérez.